

Número 5037

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

**Normas para que los trabajadores puedan ejercitar su derecho al voto en las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, a celebrar el miércoles 10 de junio de 1987.**

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 509/87, de 13 de abril (BOE del 14), por el que se dictan normas para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con el Excmo. señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha acordado respecto del horario laboral del día 10 de junio de 1987, y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, disponer lo siguiente:

**1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 5.1. del Real Decreto 509/1987, de 13 de abril).**

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para ir a votar.

**2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículo 5.2 del Real Decreto 509/1987).**

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

**3) Justificación del voto.**

Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 509/1987 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por to-

dos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Murcia a 27 de mayo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno.

(D.G. 336)

Número 4561

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

**Servicio de Mediación, Arbitraje  
y Conciliación**

**NEGOCIADO DE DEPOSITO  
DE ESTATUTOS**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las trece horas del día catorce de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de A.T.S., Visitadores de Servicios Sanitarios de la Administración de la Seguridad Social de Murcia». Expediente número 30/486, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional y para trabajadores que pertenezcan a la Escala de A.T.S., Visitadores de Servicios Sanitarios de la Administración de la S.S. de Murcia, como funcionarios de carrera o contratados.

Firman el acta de constitución de esta organización: Mariano Bernabé Espinosa, domiciliado en Alcantarilla, y José López López, con domicilio en Murcia.

(D.G. 299)